



**Inadmisión y rechazo en la devolución de saldos a favor en IVA**

**Merlys Patricia Natera Contreras ID 925874**

**Astrith Mileth Turizo Cordero ID 923281**

**Melby Johana Nossa Pachón ID 508256**

**Corporación Universitaria Minuto De Dios**

**Rectoría Virtual y a Distancia**

**SEDE / CENTRO TUTORIAL Bogotá D.C. - Sede Principal**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Especialización en Gestión Tributaria**

**diciembre de 2023**

**Inadmisión y rechazo en la devolución de saldos a favor en IVA**

**Merlys Patricia Natera Contreras ID 925874**

**Astrith Mileth Turizo Cordero ID 923281**

**Melby Johana Nossa Pachón ID 508256**

**Asesora: PhD (C) Jasleidy Astrid Prada Segura**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Especialista  
en Gestión Tributaria**

**Corporación Universitaria Minuto De Dios**

**Rectoría Virtual y a Distancia**

**SEDE / CENTRO TUTORIAL Bogotá D.C. - Sede Principal**

**Facultad de Ciencias Empresariales**

**Especialización en Gestión Tributaria**

**Diciembre de 2023**

**Dedicatoria**

Este trabajo esta dedicado a nuestras familias, por su comprensión, apoyo incondicional, paciencia, y amor con que nos motivaron cada día, para sacar adelante este proyecto. Gracias por acompañarnos a lo largo de este camino, para que lográramos enfrentar las dificultades y sobre todo para que seamos mejores personas, y profesionales íntegros con muchas más metas por cumplir.

**Agradecimientos**

En primer lugar, queremos agradecerle a Dios por las bendiciones que recibimos cada día, por el impulso y la fuerza que nos da para cumplir los sueños y metas que nos trazamos en la vida. En segundo lugar, expresamos un agradecimiento infinito a los docentes del programa de especialización en gestión tributaria por los conocimientos que nos entregaron a lo largo de este camino, por su dedicación, motivación y disposición para acompañarnos en este proceso formativo.

**Tabla de Contenido**

Resumen.....	9
1. Introducción .....	11
2. Referentes teóricos .....	14
2.1 Antecedentes .....	14
2.2 Marco Teórico .....	17
3. Capítulo I .....	18
3.1 Contribuyentes con Derecho a Solicitar el Saldo a Favor en IVA .....	18
3.2 Impuestos Descontables por Diferencias de Tarifas .....	20
3.3 IVA en la Exploración de Oro .....	20
3.4 Retenciones de IVA.....	21
3.5 Pago en Exceso, Pagos de lo no Debido .....	21
3.6 IVA en el Sector Agropecuario en Colombia .....	21
3.7 Bienes Exentos de IVA en el Sector Agropecuario .....	21
3.8 Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales .....	22
4. Capítulo II .....	23
4.1 Causas Frecuentes de Inadmisión o Posible Rechazo .....	23
4.2 Causales Señaladas por la DIAN en Demandas Presentadas por los Contribuyentes o Responsables.....	24
5. Capítulo III .....	25
5.1 Generalidades de los Saldos a Favor y Mecanismos de Recuperación .....	25
5.2 Características Devolución Automática.....	26
5.3 Requisitos para la Devolución .....	26
5.4 Plazos para el Reconocimiento de la Devolución Automática .....	27
6. Capítulo IV .....	27
6.1 Comparación Devolución De Saldos a Favor en IVA en México y Perú.....	27
6.2 Análisis Comparativo Colombia, Perú y México .....	28
6.3 Marco Legal .....	29
7. Metodología .....	30
7.1 Tipo de Investigación.....	30
7.2 Enfoque .....	30
7.3 Alcance .....	30
7.4 Método y Técnica .....	31
8. Capítulo V Análisis de Resultados.....	31
8.1 Matriz Normativa Análisis de Casos Inadmisión o Rechazo (Anexo 1) .....	31

8.2	Matriz Pestel.....	33
8.3	Matriz 4X4 .....	36
8.4	Estadísticas Saldos a Favor en IVA 2022 – DIAN.....	37
	<b>8.4.1 Sector Educación</b> .....	37
	<b>8.4.2 Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca</b> .....	39
	<b>8.4.3 Sector de la Construcción</b> .....	41
9.	Capítulo VI Conclusiones .....	43
	9.1 Conclusiones.....	43
10.	ANEXO Matriz Normativa Análisis de Casos Inadmisión o Rechazo de Devolución de Saldos a Favor en IVA .....	48

**Lista de Tablas**

Tabla 1 Comparación Devolución De IVA México Y Perú Elaboración propia..... 28

Tabla 2 Matriz Pestel Elaboración propia..... 34

Tabla 3 Matriz 4X4 Elaboración propia ..... 376

Tabla 4 Sector Educación fuente Dian..... **¡Error! Marcador no definido.**7

Tabla 2 Matriz Pestel Elaboración propia..... 35

Tabla 3 Matriz 4X4 Elaboración propia ..... 37

**Lista de ilustraciones**

Ilustración 1 Estadísticas Sector Educación.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>	<b>8</b>
Ilustración 2 Estadísticas Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca.....		<b>40</b>
Ilustración 3 Estadísticas Sector Construcción.....		<b>41</b>

**Resumen**

El trabajo de grado se enfoca en identificar las causas que generan la inadmisión o el rechazo de las solicitudes de devolución de saldos a favor en el impuesto al valor agregado (IVA). Este objetivo se desarrolla a través de una investigación aplicada y mixta, con un alcance descriptivo-explicativo y un enfoque triangular. La población está conformada por los contribuyentes del sector agrícola, construcción y educación con saldos susceptibles de solicitar la devolución de saldos a favor en el año 2022. Se utilizó un muestreo aleatorio simple. Los resultados revelan que las causas más frecuentes de inadmisión son: la falta de documentación soporte, los errores en las declaraciones de IVA, la presentación fuera de plazo, las deudas pendientes con la DIAN, las inconsistencias en la información y la ausencia de requisitos formales. Sin embargo, algunas de estas causales no están señaladas taxativamente en el artículo 857 del Estatuto Tributario, por lo cual la administración tributaria estaría vulnerando el derecho de justicia tributaria a los contribuyentes con derecho a la devolución.

**Palabras clave:** Justicia tributaria, IVA descontable, compensación, imputación, bienes exentos, inexactitud, extemporaneidad.

**Abstract**

The degree work focuses on identifying the causes that generate the inadmissibility or rejection of requests for the return of favorable balances in the value added tax (VAT) in the agricultural sector. This objective is developed through applied and mixed research, with a descriptive-explanatory scope and a triangular approach. The population is made up of taxpayers in the agricultural sector who requested the refund of VAT balances in 2022. Simple random sampling was used. The results reveal that the most frequent causes of inadmissibility are: lack of supporting documentation, errors in VAT returns, late submission, outstanding debts with the DIAN, inconsistencies in information and the absence of formal

requirements. However, some of these causes are not specifically indicated in article 857 of the Tax Statute, which is why the tax administration would be violating the right to tax justice of taxpayers entitled to a refund.

**Keywords:** Tax justice, discountable VAT, compensation, imputation, exempt assets, inaccuracy, untimeliness.

## **1. Introducción**

Algunos contribuyentes se enfrentan a la inexperiencia al momento de iniciar el trámite de devolución de saldos a favor originados en el Impuesto Sobre las Ventas IVA ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, principalmente por falta de cumplimiento de requisitos legales que otorguen el derecho a solicitar la devolución de saldos a favor, es por esto que, mediante este trabajo de investigación queremos suministrar al lector, información amplia y suficiente, para que al momento de consultar este material pueda contar con información normativa, teórica y procedimientos, con fines pedagógicos, de tal manera que el responsable del proceso pueda comprender, analizar y conocer, todo lo relacionado con el procedimiento para realizar la solicitud de devolución de saldos a favor.

Según estudios, cada vez es más lento el proceso de solicitud de saldos a favor ante la administración tributaria, esto de acuerdo con el artículo publicado por el diario la República (Leal, 2020), donde se precisó que los empresarios colombianos están preocupados por la lentitud de este proceso, dado que no se está cumpliendo con lo establecido en el Decreto 963 de 2020, en donde se agilizaría este proceso, ya que se estableció que pasaría de 50 días a 15 días para ser efectiva la devolución. Esta investigación se fundamenta en las cifras estadísticas de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021) en la que indican que para la vigencia 2021, por concepto de las declaraciones de IVA, los Saldos a favor susceptibles de devolución y/o compensación por el presente periodo ascendieron a la suma de \$1.312.664 millones correspondientes a 486.009 declarantes, y para la vigencia 2022 los saldos a favor ascendieron a la suma de \$2.507.972 millones correspondientes a 470.627 declarantes. Por esta razón, al presentar estas cifras que son sujeto de solicitud de devolución, se busca abordar y dar respuesta al interrogante ¿Cuáles son las causas de la inadmisión y posible rechazo de la solicitud de devolución de saldos a favor en

IVA, pese a que la administración tributaria tiene dispuestos dos mecanismos para la presentación de las solicitudes?

Teniendo en cuenta este panorama, cobra vital importancia para la academia, los diferentes gremios empresariales, y en general los responsables del impuesto, centrar esta investigación en identificar las causas de la inadmisión y posible rechazo de las solicitudes de devolución de saldos a favor. Asimismo, se busca analizar el principio de justicia tributaria por la materialización del derecho que se le otorga a la devolución del saldo a favor de IVA, categorizar los aspectos legales frente a los distintos tipos de responsables con derecho a solicitar la devolución, y finalmente, efectuar un estudio comparativo de las devoluciones de saldos a favor con los países de Perú y México. Para lo cual, se estudiará jurisprudencia de la sección cuarta del Consejo de Estado en la materia, se analizarán cifras estadísticas y las directrices y herramientas que ha dispuesto la DIAN, bajo las cuales se rige la gestión que adelanta, para poder cumplirle a la ciudadanía de manera eficiente y eficaz.

Con el fin de dar respuesta a la problemática, se desarrolla la investigación de tipo aplicada, dado que, en función de sus objetivos, proporciona respuesta a las dificultades que se presentan en el proceso documental, y en su fuente de datos, se estudia la literatura alrededor del tema. Basada en un enfoque mixto, a través de la cual se analizan las cifras de información estadística de los tributos administrados por la DIAN, revisión de literatura y trabajo de recopilación de información. El alcance de esta investigación es descriptivo - explicativo, ya que se describen las causas y efectos, que conducen al planteamiento del problema, y las estrategias para dar respuesta a su solución. Adicionalmente, se acude al método deductivo, tomando como base el contexto general a lo particular.

Con base a una muestra de sentencias de la sección cuarta del Consejo de Estado, se analizaron e identificaron las causales de la inadmisión y rechazo de las devoluciones de saldos a favor, y las faltas por parte de la administración tributaria a la vulneración del

principio de justicia tributaria por la materialización del derecho que se le otorga a los contribuyentes de obtener la devolución, ya que de manera frecuente la DIAN rechaza por causales que no están señaladas taxativamente en el artículo 857 del Estatuto Tributario, entre ellas se destacan: por tener indicios de inexactitud de la declaración de IVA, por considerar que existen impuestos descontables que incumplen los requisitos legales, por errores en documentos solicitados, y por no haber cumplido con la obligación de practicar la retención, consignar lo retenido y presentar con pago las declaraciones por parte del proveedor. Además, se detallan cifras estadísticas de la DIAN, para el año 2022 que reflejan los saldos susceptibles de devolución por el presente periodo y el siguiente periodo de los sectores económicos de educación, agricultura y construcción. Por otra parte, se examinaron los principales factores político, económico, social, tecnológico, ecológico y legal que afectan de manera positiva o negativa el proceso, asimismo los aspectos relevantes para el mismo.

Para llevar a cabo la investigación, se acudió a la revisión de literatura al respecto, con el fin de determinar los referentes teóricos del impuesto, antecedentes, marco legal y procedimiento establecido para las devoluciones. Posteriormente se efectuó un análisis normativo de sentencias que lleva a determinar las causales frecuentes que aduce la administración tributaria, y los fallos del Consejo de Estado que permiten tener jurisprudencia al respecto para los contribuyentes, adicionalmente se realiza un comparativo del proceso de devoluciones con los países de Perú y México, se analizan factores externos, aspectos relevantes del proceso y cifras estadísticas que demuestran los saldos a favor de tres grupos económicos con derecho a solicitar la devolución de saldos a favor.

## 2. Referentes teóricos

### 2.1 Antecedentes

La revisión de literatura para fortalecer la idea de investigación se realiza a través de diferentes fuentes de datos, como son Google Scholar, Science Direct, Repositorio de la Corporación Universitaria Minuto de Dios y Scopus.

En Colombia según lo citado por el Diario La República (2021) en artículo publicado el 12 de agosto 2021, cuando los indígenas habitaban solos en nuestro territorio se les debía pagar a los caciques ciertos tributos por lo que cultivaban, generando así las primeras manifestaciones fiscales, luego se firmaron capitulaciones entre la corona española y Cristóbal Colón, estableciendo que parte le correspondía a cada quién de lo conseguido en los viajes. Y es en la época de la colonia, que la corona española impone la obligatoriedad de pagarle una parte por ciertas actividades desarrolladas.

Posteriormente en el año 1821 cuando fue designado como Gobernador civil de la Provincia de Cartagena, Pedro Gual, se logra desmontar el régimen tributario colonial, pero surgió la preocupación, porque los recursos para el sostenimiento de los gastos públicos eran limitados, y es así, cuando en 1821 se aprueba un proyecto de ley, en el que nace el impuesto de renta para gravar la renta agrícola, minera, industrial, comercial, las propiedades inmobiliarias y mobiliarias, los sueldos, y la renta de bienes de manos muertas. Con la creación de estos tributos, se logró fortalecer el tesoro público para financiar los gastos de la compañía libertadora, aunque no fue suficiente, ya que en la década de 1840 fue necesario crear nuevos impuestos, puesto que aún se encontraban en crisis financiera, pues no contaban con información necesaria para controlar los ingresos y la riqueza de los contribuyentes, Cifuentes, et, al., (2006).

Pero para hablar del IVA en Colombia, este tiene sus primeros orígenes con el Decreto Especial 3288 de 1963, nace como un tributo indirecto que recae sobre una de las fases del proceso de producción o distribución, que se aplica a las actividades manufactureras y de importación y se relacionaba con el impuesto sobre el volumen de ventas. Posteriormente, en el gobierno de Alfonso López se precisa su creación, con la expedición de la Ley 20631 de 1975, gravando a productores e importadores con una tarifa general de 10%.

Seguidamente, se convirtió en un impuesto que somete a tributación a todas las fases por las que pasa un bien en su proceso de producción y comercialización hasta llegar al consumidor final. En el gobierno de Belisario Betancur, el IVA se extiende al comercio minorista, a través del Decreto Ley 3541 de 1983, como impuesto al valor agregado con tarifa de 10% y diferenciales de 20% y 35% y se determinaron los bienes excluidos y exentos, entre ellos los servicios.

Ahora bien, que sucede cuando al contribuyente se le retiene mayor valor mediante el sistema de anticipos o se paga mayor valor por IVA descontable arrojando saldo a favor del contribuyente o se requiere solicitud de devolución por procesos administrativos como se menciona en Actualícese Impuestos, (2022), es allí donde se debe hacer uso de un mecanismo de solicitud de saldos a favor que se realiza ante la DIAN; a través de los servicios informáticos dispuestos por la entidad, en el cual se efectúa un proceso de solicitudes de devoluciones y/o compensaciones que debe facilitar la presentación y radicación al usuario, y para la administración de impuestos el análisis, decisión y control de las solicitudes, de forma tal, que se garantice el debido proceso en todas la etapas de la gestión.

Para ello se requiere del estudio minucioso del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto único reglamentario en materia de impuesto 1625 de 2016 y el Decreto 963 de

2020, ya que según lo señala SUIN-Juriscal, (2016) en lo referente a la producción normativa ocupa un espacio considerable en la implementación de las políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan gran parte las decisiones del Estado, según el Artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional en donde señala que los contribuyentes con derechos a saldo a favor en impuestos deberán hacer la respectiva solicitud ante la DIAN y esta deberá hacer la respectiva devolución oportunamente.

En este sentido, como lo precisa Renteria Araujo (2003), la devolución es el desembolso, por parte del Estado y a favor del responsable, de los valores equivalentes al saldo a favor. Por otro lado, la compensación funciona de manera similar a la forma de pago del mismo nombre establecida en el Código Civil. Mediante este mecanismo el saldo a favor cuya obligación ostenta el Estado, se extinguen y de igual manera, las deudas equivalentes a cargo del contribuyente o responsable como son impuestos, anticipos retenciones, intereses y sanciones. Y la imputación automática, se da cuando el saldo a favor se convierte en una fuente de pago del impuesto a cargo del responsable en el periodo siguiente a la causación del saldo.

Sin embargo, Muñetones (2018) afirma que los procesos de devolución de saldos a favor del IVA, es inadmitido por la administración tributaria, por los diferentes errores que se cometen en la solicitud, los cuales pueden darse por falta de estudio del procedimiento, requisitos y causales de inadmisión por parte de los usuarios y solicitantes.

La dificultad más representativa que se puede analizar a la hora de realizar la solicitud de saldos a favor de los impuestos de IVA según Martinez et, al. (2020), se presenta al momento de recibir las respuestas de las solicitudes por la Dirección de Impuestos, ya que según una muestra de encuestados manifiestan, que las observaciones no son claras, el trámite es lento y se toman demasiado tiempo para el análisis de las

solicitudes y enviar las respuestas. Adicionalmente, en algunos casos no se reciben respuestas a las solicitudes y debido a esto, ocasiona que los contribuyentes desistan del proceso de solicitud. Por otra parte, en diversas sentencias se observa el rechazo de la devolución, por causales distintas a las establecidas en el artículo 857 del estatuto tributario, las cuales como lo veremos más adelante, están estipuladas taxativamente.

## **2.2 Marco Teórico**

El sistema tributario en Colombia está fundamentado en el estado social de derecho, y se rige por una serie de principios que regulan las relaciones del estado con los individuos y definen el límite impuesto al Estado en relación con la actuación tributaria. El primero denominado el principio de legalidad, indica que los tributos deben estar consagrados en una ley, que por mandato constitucional le corresponde al Congreso de la Republica crearlos, modificarlos o suprimirlos, y a nivel territorial se extiende dichas facultades a las asambleas departamentales y a los concejos municipales por medio de las ordenanzas y los acuerdos. A su vez, el principio de equidad tributaria busca que la obligación tributaria a cargo del contribuyente este conforme con su capacidad de pago; por su parte, el principio de progresividad se fundamenta en que a medida que aumentan la riqueza del contribuyente, debe aumentar la capacidad contributiva con el estado, de esta manera, se establece un tratamiento diferenciado entre los obligados. El principio de eficiencia tributaria radica en los mecanismos que debe establecer el estado para efectuar un recaudo efectivo de los tributos y con un menor costo de operación, de manera que la obligación de tributar no implique para el contribuyente un gasto adicional. Romero et al. (2013).

Por último, radicaremos esta investigación en el principio de justicia tributaria, el cual parte de un concepto clásico de dar a cada cual lo suyo como lo plantea Alexy, (1988) ya que el objeto de la justicia es del campo de la moral que hace referencia a las

distribuciones y compensaciones que se ajusten a un procedimiento argumentativo, que se fundamenta en la relación de ciudadanos, Estado y sociedad, y el equilibrio de las cargas, de las cuales se desprenden deberes, derechos y obligaciones.

Esta serie de principios constitucionales, cobran vital importancia para la garantía de los derechos de los contribuyentes que solicitan la devolución del saldo a favor, pues como lo expresa Piza Rodríguez (2022) “El derecho de los contribuyentes o responsables a que se les devuelvan los saldos a favor liquidados en sus declaraciones tributarias, funciona, por regla general, a solicitud de aquellos, con el lleno de los requisitos generales y particulares previstos en el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y dentro del término establecido en la normativa vigente”.

### **3. Capítulo I**

#### **3.1 Contribuyentes con Derecho a Solicitar el Saldo a Favor en IVA**

##### ***3.1.2 IVA en Exportaciones***

Reguladas en los Artículos 428 Estatuto Tributario, Artículo 481 Estatuto Tributario, Artículo 1.3.1.14.12 DUR 1625 de 2016

Las empresas exportadoras deben previamente ante la DIAN, estar acreditados como usuarios Altamente exportadores “Art 1.3.1.14.12 DUR 1625 de 2016 Literal 1) podrán exportar mediante la modalidad exportación ordinaria, acreditando requisitos para ello como:

- a) Tramitar ante la DIAN formulario de inscripción como usuario altamente exportador.
- b) Presentar certificado de ingresos e ingresos producto de exportaciones del año inmediatamente anterior firmados por Contador Público o Revisor Fiscal.

c) Para nuevas empresas deberán hacer el trámite mediante un apoderado o Representante legal, presentando el certificado de existencia y representación Legal, inferior a 3 meses expedido por la Cámara de Comercio en donde tiene el domicilio.

### ***3.1.3. Bienes Exentos del IVA***

Regulados por los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, Decreto 1807 de 07 de octubre de 2019, Artículo 272 de la Ley 1955 de 2019

Algunos bienes que están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución son:

- ✓ Animales vivos o en pie
- ✓ Carnes animales
- ✓ Leche y algunos derivados
- ✓ Huevos
- ✓ Arroz (con excepciones)
- ✓ Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses
- ✓ Antibióticos.
- ✓ Glándulas y sangres para uso terapéutico.
- ✓ Medicamentos (con excepciones)
- ✓ Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas, de uso privativo de las fuerzas Militares y la Policía Nacional, municiones, armas, naves y artefactos de guerra
- ✓ Compresas y toallas higiénicas (Sentencia Corte constitucional C-117 de 2018)
- ✓ Alcohol carburante y biocombustibles
- ✓ Materiales explosivos y pirotécnicos, materias primas para su fabricación y accesorios para su empleo.

- ✓ Paracaídas y equipos de salto para Unidades Aerotransportadas, incluidos
- ✓ Elementos para control de incendios y de averías, sus accesorios y repuestos.
- ✓ Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- ✓ Los vehículos automotores de transporte público de pasajeros completos y de carga; el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo, de transporte público de pasajeros.
- ✓ Las bicicletas y sus partes; motocicletas y sus partes y motocarros y sus partes.

### **3.2 Impuestos Descontables por Diferencias de Tarifas**

Regulados por los Artículos 468 -1 y 468 -3 del Estatuto Tributario, el IVA diferencial es aquel que tienen algunos productos o servicios gravados, es decir, El IVA tiene una tarifa general pero la norma, a ciertos productos o servicios los gravan con otras tarifas, que buscan un ajuste económico y procurar cierta equidad al momento de pagar el impuesto. Actualmente existen 3 tarifas:

19%	Grava la tarifa General
5%	Bienes y servicios del art 468-1 E.T.
0%	Bienes y servicios exentos art 477 E.T.

### **3.3 IVA en la Exploración de Oro**

En Colombia el explotador de oro que tiene título minero vigente y se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, cumpla con los requisitos legales para su extracción, transporte y comercialización, podrá solicitar saldo a favor en IVA Artículo 850 Parágrafo 3. Estatuto Tributario.

### **3.4 Retenciones de IVA**

Según el Artículo 437-1 E.T. el Impuesto a las ventas se puede recaudar de forma anticipada, dicha figura conocida como Reteiva consiste en que el comprador le retiene al vendedor un porcentaje del IVA de acuerdo con la tarifa que se le aplique, la base es el IVA facturado.

### **3.5 Pago en Exceso, Pagos de lo no Debido**

El pago en exceso de lo no debido se da cuando el contribuyente realiza un pago en IVA en exceso o indebido puede solicitar la devolución de dicho saldo ante la DIAN por concepto de obligaciones Tributarias así lo contempla el Artículo 1.6.21.21 del Decreto 1625 de 2016.

Ahora dependiente de la situación es posible que se deba corregir dicha declaración en la que se liquidó el exceso de pago según el art 589 del Estatuto Tributario Nacional.

### **3.6 IVA en el Sector Agropecuario en Colombia**

Los contribuyentes que desarrollan actividades agropecuarias en Colombia, deberán evaluar si sus actividades económicas se encuentran excluidos del IVA, si alguna de sus actividades desarrolladas no aparece en la tabla del art. 477 del Estatuto Tributario, implícitamente es responsable del impuesto sobre las ventas a menos que se inscriba como productor de bienes exentos, están obligados a presentar declaración de IVA bimestral con saldo a pagar en IVA Cero (0), obteniendo derecho de solicitar compensación en saldo a favor en IVA.

Si el bien cultivado no se encuentra dentro de la tabla del 5% en IVA automáticamente declara bajo tarifa general al 19%.

### **3.7 Bienes Exentos de IVA en el Sector Agropecuario**

- ✓ Animales vivos o en pie

- ✓ Carnes, pescados y despojos comestibles
- ✓ Leche y algunos derivados
- ✓ Huevos
- ✓ Arroz para consumo humano
- ✓ Plántulas para siembra
- ✓ Maquinas, partes y aparatos de uso agropecuario
- ✓ Tractores, remolques y semirremolques para uso agropecuario

Para la devolución de IVA en el sector agropecuario se pueden solicitar dos veces al año. La primera, correspondiente a los primeros tres bimestres de cada año gravable, podrá solicitarse a partir del mes de julio, previa presentación de las declaraciones bimestrales del IVA, correspondientes y de la declaración del impuesto de renta y complementarios correspondiente al año o periodo gravable inmediatamente anterior.

La segunda, podrá solicitarse una vez presentada la declaración correspondiente al impuesto sobre la renta y complementarios del correspondiente año gravable y las declaraciones bimestrales de IVA de los bimestres respecto de los cuales se va a solicitar la devolución.

### **3.8 Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales**

Según el artículo 92 de la ley 30 de 1992, las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.

## 4. Capítulo II

### 4.1 Causas Frecuentes de Inadmisión o Posible Rechazo

El Estatuto Tributario establece las reglas generales que se involucran al momento de realizar una solicitud de saldos a favor en IVA, en donde el incumplimiento conduce a inadmisión o posible rechazo por parte de la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, es importante que los contribuyentes se aseguren que estén cumpliendo cabalmente con todos los requisitos y plazos establecidos por las normas fiscales, y se presente la documentación precisa y completa al solicitar el saldo a favor.

Hechos que causan inadmisión al momento de solicitar saldos a favor en IVA en Colombia:

1. Falta de documentación: Al momento de realizar dicha solicitud esta no se encuentra respaldada por la documentación que se requiere como por ejemplo facturas electrónicas, las declaraciones de IVA, el balance de prueba entre otros documentos.
2. Declaraciones de IVA diligenciadas con errores o no presentadas dentro del término establecidos o con las firmas del representante legal, revisor fiscal o contador público en caso de estar obligados.
3. Errores sustanciales al momento de diligenciar o realizar la solicitud, entre ellos que no se realicen los cálculos exactos o información incorrecta.
4. Al momento de solicitar la compensación se realice por fuera del plazo establecido.
5. La Administración de Impuestos Nacionales DIAN, compruebe que el contribuyente tiene deudas pendientes con el ente, este está facultado para detener la solicitud hasta que se obtenga paz y salvo.
6. Al comprobarse por parte de la DIAN que las facturas electrónicas de compras sean emitidas por empresas fachadas.

7. La falta de requisitos formales en las solicitudes establecidos por la DIAN, como la presentación en el formulario inadecuado o por fuera del período que le corresponde al contribuyente

8. Al momento de realizar las solicitudes se incurre en falta de manera reiterativa, la DIAN puede rechazar las compensaciones futuras.

9. Al momento de emitir factura electrónica el bien o servicio adquirido, se haya realizado con una tarifa de IVA que no le corresponde.

#### **4.2 Causales Señaladas por la DIAN en Demandas Presentadas por los Contribuyentes o Responsables**

En distintos fallos de la sección cuarta del Consejo de Estado se ha expedido jurisprudencia relacionada con las solicitudes de devolución de los saldos a favor, por lo cual, entre las causales más frecuentes de inadmisión o rechazo, por la que la administración tributaria niega el derecho se encuentran:

- Por presentar las declaraciones de retenciones sin pago, sin tener en cuenta que el contribuyente, tenía un saldo a favor superior a 82.000 UVT por el impuesto sobre las ventas, con el cual se compensarían las obligaciones a su cargo por concepto de retenciones.
- Por considerar que existen impuestos descontables que incumplen los requisitos legales, o existe un indicio de inexactitud en la declaración que origina los saldos a favor.
- Por señalar que las devoluciones están supeditadas a que se corrobore que se encuentran al día con la obligación de practicar, declarar y consignar las retenciones en la fuente de los períodos cuyo plazo para la presentación y pago se encuentren vencidos a la fecha en que se tramita la solicitud, pues la

administración tributaria debe asegurar el efectivo recaudo del IVA a devolver.

- Por falta de la declaración y pago del IVA, por parte del agente retenedor.
- Por extemporaneidad, al no presentar la petición de devolución dentro de los dos bimestres siguientes a la fecha de la escritura de venta o, a más tardar, los dos años siguientes a la terminación del proyecto, en el caso de los Constructores, con derecho a la devolución por el IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria.

## **5. Capítulo III**

### **5.1 Generalidades de los Saldos a Favor y Mecanismos de Recuperación**

Cadavid et al. (2014) menciona que existen tres opciones para que los declarantes de impuestos recuperen los saldos a favor, la primera consiste en la Imputación de saldo a favor, está la efectúa el mismo contribuyente o responsable y se realiza en la declaración tributaria del periodo siguiente, de manera que, el saldo a favor es trasladado por su valor total, aun cuando se genere un nuevo saldo a favor en la declaración nueva.

La segunda opción es la Compensación, la cual opera solicitando a la administración tributaria que cruce o compense el saldo a favor de un impuesto, con obligaciones generadas a cargo del mismo contribuyente por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones de otro impuesto. En el caso de responsables del impuesto sobre las ventas, solo es posible hacerlo en los casos que en forma expresa permite la ley.

Y la tercera opción es la Devolución, en la cual se solicita a la administración tributaria que efectúe la devolución en dinero, de los saldos a favor que se determinen en la

presentación de una declaración de impuestos, siempre que cuente con el lleno de los requisitos.

Se debe tener especial atención con las devoluciones de saldos a favor en el IVA, dado que como ya se mencionó solo pueden ser presentadas por los responsables de los bienes y servicios exentos con derecho a devolución bimestral, según el artículo 481 E.T., los productores de los bienes exentos estipulado en el artículo 477 E.T., responsables de los bienes y servicios gravados a la tarifa del 5% de acuerdo con los artículos 468-1 y 468-3 del E.T. y finalmente los sujetos de retención.

## **5.2 Características Devolución Automática**

La devolución en forma automática es el reconocimiento en forma ágil de saldos a favor determinados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios y en las declaraciones del impuesto sobre las ventas IVA, que realiza la administración de impuestos, a aquellos contribuyentes y responsables de estos impuestos, que cumplan con los presupuestos previos establecidos por las normas que regulan la materia, Función Pública (2020).

## **5.3 Requisitos para la Devolución**

Los contribuyentes y responsables deben cumplir con las condiciones que a continuación se relacionan, para aplicar a la devolución automática de los saldos a favor como lo menciona el artículo 1.6.1.29.2. del decreto 963 de 2020 así:

*1. No representen un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.*

*2. Soporten el veinticinco por ciento (85%) de los costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables, según sea el caso, mediante el sistema de facturación electrónica de venta con validación previa; sin perjuicio de que los contribuyentes puedan*

*soportar mayores costos o gastos y/o impuestos sobre las ventas -IVA descontables con factura electrónica de venta con validación previa. Función Pública, (2020)*

#### **5.4 Plazos para el Reconocimiento de la Devolución Automática**

La administración tributaria, expedirá el respectivo acto administrativo que da derecho a la devolución automática, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma.

Las solicitudes de devolución y/o compensación que no cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del procedimiento de la devolución automática, serán resueltas dentro del término establecido en los artículos 855 y 860 del Estatuto Tributario según el caso (...) Función Pública, (2020).

## **6. Capítulo IV**

### **6.1 Comparación Devolución De Saldos a Favor en IVA en México y Perú**

En Latinoamérica, el proceso de devolución de impuestos varía según cada país. En general, se puede solicitar la devolución de impuestos cuando se ha pagado en exceso o cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos por la legislación fiscal.

En este caso comparamos México, Perú y Colombia; en México, se puede solicitar la devolución de impuestos a través de trámites en línea o presentando una declaración de impuestos. En Colombia y Perú, es necesario presentar una solicitud específica ante la autoridad tributaria.

Cada uno de los países tiene sus propias condiciones y características, en México si la devolución es menor de 150.000 pesos mexicanos la entidad fiscalizadora: Servicio de Administración Tributaria (SAT) hará la devolución de manera automática a la cuenta del contribuyente, si es superior a dicho valor se debe realizar un formato especial.

Por su parte Perú y Colombia tienen un proceso muy similar que consta de radicación virtual o física de la devolución de dichos saldos, cumpliendo los tiempos y requerimientos exigidos por la entidad fiscalizadora de cada país y esperar los tiempos de aprobación o rechazo.

Sin embargo, los rechazos del proceso de devolución en los tres países son similares, pues se trata de errores en los diligenciamientos de los formularios, falta de soportes, errores en la digitación de las cifras y demás errores de procedimiento que afectan la solicitud, generando una inadmisión o rechazo por cada una de las entidades haciendo que el proceso sea demorado y repetitivo.

**6.2 Análisis Comparativo Colombia, Perú y México**

	<b>COLOMBIA</b>	<b>PERU</b>	<b>MEXICO</b>
<b>ENTIDAD FISCALIZADORA</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT	Servicio de Administración Tributaria - SAT
<b>IMPUESTO ESTUDIADO</b>	Impuesto sobre el Valor Agregado - IVA	Impuesto General a las ventas - IGV	Impuesto sobre el Valor Agregado - IVA
<b>SOLICITUDES FRECUENTES</b>	- Pago indebido - Pago en exceso - Salvo a favor después de liquidación	- Pago indebido - Pago en exceso - Devolución percepciones - Nuevo Rus	- Actividades con tasa 0% - Salvo a favor después de liquidación
<b>TIEMPO DE DEVOLUCION</b>	-Hasta 6 meses	45 días hábiles	40 días hábiles
<b>MEDIO DE SOLICITUD</b>	-Virtual: Formato 010 a través de <a href="http://www.dian.gov.co">www.dian.gov.co</a> -Física: Agendando cita seccionales: Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali. Otras seccionales sin cita	- Virtual: Formulario 1649 a través de SUNAT/Operaciones en Línea - Física: Formulario 4949 "Solicitud de devolución"	-Virtual: Formato electrónico -Físico: A través de agendamento en el SAT

<b>MEDIOS DE PAGO</b>	- Abono en cuenta si es inferior a 1.000 UVT - Títulos de devolución de impuestos TIDIS si es superior a 1.000 UVT	- Cheque no negociable - Nota de crédito negociable - OPF: Orden de pago del sistema financiero - Abono en cuenta	- Abono en cuenta
-----------------------	---	--	-------------------

*Tabla 1 Comparación Devolución De IVA México Y Perú Elaboración propia*

### 6.3 Marco Legal

Las devoluciones de saldos a favor están enmarcadas en el título X artículo 850 del Decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario, el cual señala:

“Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor” (Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., 2023).

Por otra parte, el inciso 1 del artículo 855 del Estatuto Tributario estableció el plazo, de cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma, para que la administración tributaria efectuara la devolución de los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, previa las compensaciones a que haya lugar.

El artículo 115 de la Ley 2010 de 2019, adicionó el parágrafo 5 al artículo 855 del Estatuto Tributario, y estableció: "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá devolver, de forma automática, los saldos a favor originados en el impuesto sobre la renta y sobre las ventas.

Posteriormente, como desarrollo de uno de los objetivos de que trata el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el cual se trazó la ruta para el proceso de transformación de la administración

pública, se estableció la devolución y/o compensación automática de los saldos a favor, reglamentado mediante el Decreto 963 de 2020.

## **7. Metodología**

### **7.1 Tipo de Investigación**

Con el fin de desarrollar estrategias encaminadas a la presentación ágil y exitosa de las solicitudes de devolución de saldos a favor, se desarrolla la investigación de tipo aplicada, dado que, en función de sus objetivos, proporciona respuesta a las dificultades que se presentan en el proceso, realizados por los distintos actores contribuyentes y/o responsables de la presentación de impuestos, y por otra parte, como lo afirma Elizondo Lopez (2002) la investigación aplicada trabaja con los resultados de la investigación pura, con el fin de utilizarlos en beneficio de la sociedad. Adicionalmente la investigación es de tipo documental, ya que, en función de su fuente de datos, se estudia la literatura alrededor del tema.

### **7.2 Enfoque**

Esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, a través de la cual se analizan las cifras de información estadística de los tributos administrados por la DIAN, se efectúa revisión de literatura y se va a trabajar recopilación de información. Puesto que según Hernández Sampieri (2014) los dos enfoques emplean procesos cuidadosos, sistemáticos y empíricos para generar conocimiento.

### **7.3 Alcance**

El alcance de esta investigación es descriptivo - explicativo, ya que como lo afirma Alan & Cortez (2018) mediante este tipo de investigación, la descripción de un hecho o situación concreta va más allá de un simple detalle de características, consiste en una planificación de actividades encaminadas a examinar las particularidades del problema.

Asimismo, se describen las causas y efectos, que conducen al planteamiento del problema y las estrategias para dar respuesta al tema de la investigación.

#### **7.4 Método y Técnica**

Para el desarrollo de la investigación, se acude al método deductivo, tomando como base el contexto general a lo particular, en la temática de devolución de saldos a favor. Ya que Alan & Cortez (2018) señalan que este método se fundamenta en el razonamiento que permite formular juicios partiendo de argumentos generales para demostrar, comprender o explicar los aspectos particulares de la realidad.

En cuanto a la técnica, se utilizarán los siguientes instrumentos de recolección de datos para el analizar los resultados de la investigación:

- Con base en la información de la DIAN, se analizarán estadísticas de los saldos a favor de IVA, de los sectores de educación, agricultura y de la construcción.
- Matriz de análisis normativo, con base a jurisprudencia emitida por la sección cuarta del Consejo de Estado, al respecto del tema.
- Matriz Pestel y 4X4 para identificar los factores que afectan el proceso, ventajas y desventajas.

## **8. Capítulo V Análisis de Resultados**

### **8.1 Matriz Normativa Análisis de Casos Inadmisión o Rechazo (Anexo 1)**

Para dar respuesta al objetivo general planteado, el cual buscaba identificar las causas de la inadmisión y rechazo de las devoluciones de saldos a favor, y las posibles faltas por parte de la administración tributaria a la vulneración del principio del justicia tributaria por la materialización del derecho que se le otorga a los contribuyentes de obtener la devolución, se acude al análisis de una matriz normativa de casos que han motivado jurisprudencia al respecto, por parte de la Sala de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en la que se

detallan algunos casos de sentencias que describen la norma que faculta solicitar el saldo a favor, las causales por la cual la DIAN inadmitió o rechazó la devolución, los derechos que se le vulneraron a los contribuyentes, y las consideraciones de la sala por la cual determinaron fallar en favor de los responsables o contribuyentes.

Del análisis de las sentencias, se destacan las siguientes causales de rechazo invocadas por la administración tributaria, las cuales según los fallos de la corte no tenían asidero, y se vulneraba el derecho del contribuyente:

- Al inadmitir una solicitud de devolución por aspectos sustanciales, como es tener indicios de inexactitud de la declaración de IVA, que involucrarían modificar la declaración, la administración tributaria vulnera los derechos al debido proceso, ya que lo que procede es aplicar el artículo 857-1 E.T. y emitir un auto de suspensión de términos por 90 días para adelantar la respectiva investigación y definir la procedencia de la devolución del saldo a favor, dado que no es posible efectuar exigencias que impliquen la corrección del impuesto, que son del proceso de determinación del tributo, puesto que en el trámite de la devolución no se cuenta con las garantías del derecho de defensa señaladas por la ley.
- La DIAN no puede rechazar o inadmitir una solicitud de devolución basada en razones no previstas en el artículo 857 del ET, dado que en esta norma se establecen taxativamente las causales de rechazo y de inadmisión de la solicitud de devolución, por lo tanto, mientras el saldo a favor registrado en una declaración privada no sea desconocido o modificado mediante una liquidación oficial de revisión, éste representa una obligación dineraria a cargo de la Administración de la que es acreedor el contribuyente o responsable.

- La administración tributaria, no puede ante un error del contribuyente en un certificado, que es subsanado y soportado con otras pruebas, que no pretenden reemplazar la prueba documental, sino ratificarla, desconocer la posibilidad de demostrar la existencia de un error en la confesión, facultad otorgada por la ley, ya que renuncia de manera consciente a la verdad jurídica, y objetiva evidente en los hechos.
- Cuando la autoridad considera que existen impuestos descontables que incumplen los requisitos legales, no puede rechazar o inadmitir una solicitud de devolución de saldo a favor, ya que en esta se analizan criterios formales, pues la DIAN cuenta con la facultad de constatar la realidad del saldo a favor, aún después de ordenar la devolución o compensación, ya que no constituye un reconocimiento definitivo en favor el contribuyente.
- En el caso de las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior que tienen el derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas, la DIAN ha rechazado la devolución cuando el proveedor no ha cumplido las obligaciones de practicar la retención, consignar lo retenido y presentar con pago las declaraciones de retención, sin embargo, si esta obligación ha sido cumplida por la institución oficial, con la presentación de la liquidación bimestral del impuesto efectivamente pagado, en razón a que el proveedor pertenece al régimen común, y no tiene la condición de agente retenedor, el rechazo de la devolución es improcedente.

## 8.2 Matriz Pestel

Para identificar los principales factores político, económico, social, tecnológico, ecológico y legal que afectan de manera positiva o negativa el proceso de devolución de

saldos a favor, por el derecho que les asiste a los contribuyentes facultados por la ley a

solicitarlos, se acude a la matriz Pestel, que detalla estos componentes:

Factor	Descripción	Impacto
<b>Político</b>	El Gobierno Nacional ha implementado un programa de devolución del IVA a las familias más vulnerables, como una medida de alivio frente a la crisis económica y social generada por la pandemia de COVID-19. Este programa beneficia a cerca de dos millones de hogares que reciben \$76.000 pesos cada dos meses.	Positivo: El programa contribuye a mejorar el bienestar y el consumo de las familias de bajos ingresos, así como a reducir la pobreza y la desigualdad en el país.
<b>Económico</b>	La devolución de saldos a favor del IVA implica una salida de recursos del Estado, que debe ser financiada con otras fuentes de ingresos o con endeudamiento público. Según el Ministerio de Hacienda, para el año 2021 se efectuaron devoluciones cerca de \$912.000 millones de pesos por concepto de este impuesto.	Negativo: La devolución de saldos a favor del IVA puede afectar la sostenibilidad fiscal del país, al reducir la recaudación tributaria y aumentar el déficit y la deuda pública.
<b>Social</b>	La devolución de saldos a favor del IVA puede tener un impacto social positivo o negativo, dependiendo de los criterios de selección y focalización de los responsables, así como de la eficiencia y transparencia del proceso. Por un lado, puede favorecer a los sectores más necesitados y estimular la demanda agregada. Por otro lado, puede generar inconformidad y desconfianza, si se percibe que hay arbitrariedad, corrupción o discriminación en la asignación de los recursos.	Ambivalente: La devolución de saldos a favor del IVA puede generar beneficios sociales, si se aplica con criterios de equidad, eficiencia y oportunidad. Sin embargo, también puede generar costos sociales, si se presenta una mala gestión, un mal uso o un abuso de los recursos.
<b>Tecnológico</b>	La devolución de saldos a favor requiere de una infraestructura tecnológica adecuada, que permita la presentación de las solicitudes, el procesamiento de la información, la verificación de los requisitos, el pago de los recursos y el seguimiento y control de las operaciones. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) cuenta con un sistema informático electrónico (SIE) para facilitar estos procesos, así como con un portal web y una aplicación móvil para brindar información y orientación a los contribuyentes.	Positivo: La tecnología facilita la devolución de saldos a favor del IVA, al agilizar los trámites, reducir los costos, mejorar la comunicación y garantizar la seguridad y la trazabilidad de las transacciones.

<p><b>Ecológico</b></p>	<p>La devolución de saldos a favor del IVA puede tener un impacto ecológico positivo o negativo, dependiendo del destino que se les dé a los recursos. Por un lado, puede incentivar la producción y el consumo de bienes y servicios ambientalmente sostenibles, que estén exentos o gravados con una tarifa reducida de IVA, como los vehículos eléctricos, las energías renovables, los productos orgánicos, entre otros. Por otro lado, puede estimular la producción y el consumo de bienes y servicios ambientalmente nocivos, que generen contaminación, deforestación, desperdicio, entre otros</p>	<p>Ambivalente: La devolución de saldos a favor del IVA puede generar beneficios ecológicos, si se promueve una cultura de consumo responsable y consciente, que tenga en cuenta el impacto ambiental de las decisiones económicas. Sin embargo, también puede generar costos ecológicos, si se fomenta una cultura de consumo irresponsable e inconsciente, que ignore el impacto ambiental de las decisiones económicas.</p>
<p><b>Legal</b></p>	<p>Está regulada por el Estatuto Tributario y el Decreto 1625 de 2016, que establecen los requisitos, los procedimientos, los términos, las sanciones y las garantías para acceder a este beneficio. Sin embargo, existen diferentes causales de inadmisión, que pueden impedir o retrasar la devolución de los recursos, como errores en la presentación de las solicitudes, inconsistencias en la información, incumplimiento de las obligaciones tributarias, entre otras. Estas causales pueden generar inconvenientes y conflictos entre los contribuyentes y la DIAN, que deben ser resueltos por la vía administrativa o judicial.</p>	<p>Negativo: La devolución de saldos a favor del IVA puede generar problemas legales, si se presentan dificultades, demoras o negativas en el reconocimiento y el pago de los recursos, que afecten los derechos e intereses de los contribuyentes.</p>

Tabla 1 Matriz Pestel Elaboración propia

Fuente: As.com, (2021), Muñetones Triana, J. O., (2018), ASESORES EMPRESARIALES, (2021), Gerencie.com, (2022).

### 8.3 Matriz 4X4

Con base en la matriz 4X4, se describen los aspectos relevantes del proceso, en cuanto a los requisitos generales, las ventajas y desventajas que puede presentar en su aplicación:

Aspecto	Descripción	Ventajas	Desventajas
<b>Concepto</b>	La devolución de saldos a favor del IVA es el reconocimiento y pago que hace la DIAN a los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones de este impuesto.	Permite recuperar el dinero que se ha pagado de más por concepto de IVA, ya sea por retenciones en la fuente, impuestos descontables o excesos de tarifa.	Implica una salida de recursos del Estado, que debe ser financiada con otras fuentes de ingresos o con endeudamiento público.
<b>Condiciones</b>	La devolución de saldos a favor de IVA, debe cumplir ciertas condiciones, como tener el RUT formalizado y actualizado, presentar la solicitud dentro del término de tres años de firmeza, tener el certificado de existencia y representación legal vigente, entre otras.	Estas condiciones buscan garantizar la identidad, la legalidad y la veracidad de los solicitantes y de los saldos a favor.	Estas condiciones pueden generar dificultades, demoras o negativas en el reconocimiento y el pago de los saldos a favor, si no se cumplen adecuadamente.
<b>Documentación</b>	La solicitud debe ir acompañada de cierta documentación, como el formato 1302, el certificado bancario, la copia de la declaración que originó el saldo a favor, los soportes de las operaciones que generaron el saldo a favor, entre otros.	Esta documentación permite sustentar la procedencia, la cuantía y la titularidad de los saldos a favor.	Esta documentación puede ser extensa, compleja y costosa de obtener, especialmente para los contribuyentes que realizan operaciones mixtas (gravadas, exentas y excluidas).

<b>Proceso</b>	El proceso implica una serie de pasos, como la presentación de la solicitud, la verificación de la información, la realización de cruces de cuentas, la expedición de la resolución de devolución o improcedencia, y el pago efectivo de los recursos.	El proceso de devolución de saldos a favor del IVA ha sido simplificado y agilizado mediante la implementación de un sistema informático electrónico (SIE) y la devolución automática para ciertos casos.	El proceso de devolución de saldos a favor del IVA puede ser lento y burocrático, si se presentan inconvenientes, requerimientos, inadmisiones o recursos durante el trámite.
----------------	--	---	---

Tabla 2 Matriz 4X4 Elaboración propia

**Fuente:** Gerencie.com, (2022), Asesores Empresariales, (2021), Avellaneda B, (2023)

### 8.4 Estadísticas Saldos a Favor en IVA 2022 – DIAN

Para analizar los saldos a favor, susceptibles de ser devueltos y/o compensados reportados por los contribuyentes y/o responsables en las declaraciones tributarias de la vigencia 2022, se tomó una muestra de la información estadística que reposa en la página web de la DIAN, correspondiente a los sectores educación, agricultura y construcción así:

#### 8.4.1 Sector Educación

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Número de declarantes	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	Saldo a favor sin derecho de devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente
8511	EDUCACIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA	60	-	0	1	74
8512	EDUCACIÓN PREESCOLAR	94	19	38	58	120
8513	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	56	-	2	-	71
8521	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	23	-	1	-	24
8522	EDUCACIÓN MEDIA ACADÉMICA	22	-	10	4	109
8523	EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.	118	-	7	11	1.357
8541	EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	32	-	-	-	10
8542	EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	15	-	-	299	653
8543	EDUCACIÓN DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLÓGICAS	40	-	-	-	312
8544	EDUCACIÓN DE UNIVERSIDADES	74	77	314	251	1.649
<b>TOTALES</b>		<b>534</b>	<b>96</b>	<b>373</b>	<b>624</b>	<b>4.379</b>

Expresado en millones

Fuente: DIAN. ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN - Agregados IVA 2022

Disponible en: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasTDIAN/Agregados\\_IVA\\_2022.zip](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasTDIAN/Agregados_IVA_2022.zip)

Tabla 4 Sector Educación fuente Dian

**Ilustración 1. Sector Educación**

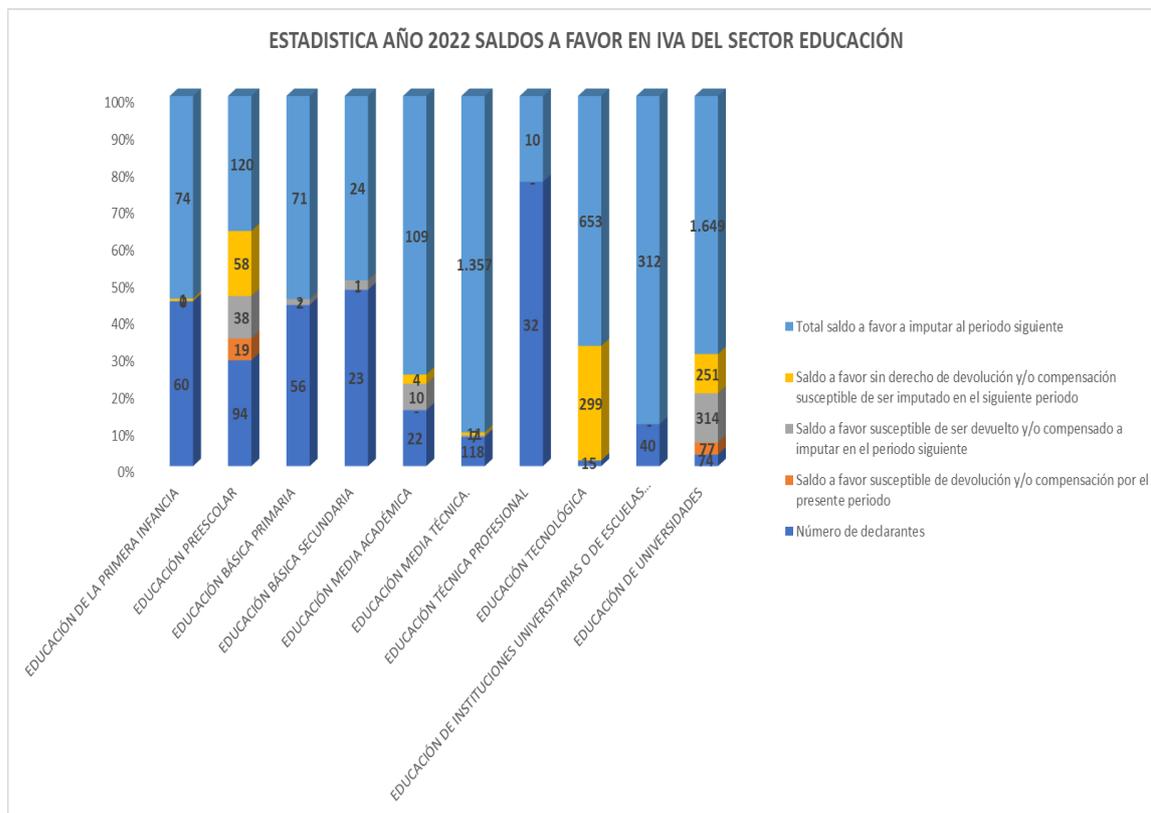


Ilustración 1 Estadísticas Sector Educación

**Análisis Sector Educación**

Con base en las estadísticas de saldos a favor en IVA del sector educación, se puede evidenciar que de 534 instituciones declarantes, el 31% de las instituciones poseen saldos a favor susceptibles de ser devueltos o compensados en el presente periodo por la suma de \$96 millones y el 72% de las instituciones posee saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados a imputar en el periodo siguiente por la suma de \$373 millones, de los cuales corresponden principalmente a las universidades oficiales quienes ostentan el derecho de solicitar la devolución de acuerdo con el artículo 92 de la ley 30 de 1992.

## 8.4.2 Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Número de declarantes	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	Saldo a favor sin derecho de devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente
111	CULTIVO DE CEREALES (EXCEPTO ARROZ), LEGUMBRES Y SEMILLAS OLEAGINOSAS	330	11	165	7	694
112	CULTIVO DE ARROZ	636	0	114	134	918
113	CULTIVO DE HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS	384	43	332	31	1.170
114	CULTIVO DE TABACO	6	-	0	-	39
115/116	CULTIVO DE PLANTAS TEXTILES/ PRODUCCION ESPECIALIZADA DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES	25	-	-	-	14
119	OTROS CULTIVOS TRANSITORIOS N.C.P.	245	15	702	27	1.012
121	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES	851	387	2.498	181	4.747
122	CULTIVO DE PLÁTANO Y BANANO	443	8.454	805	86	3.159
123	CULTIVO DE CAFÉ	495	34	195	19	780
124	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	502	427	411	1	1.263
125	CULTIVO DE FLOR DE CORTE	877	53.925	4.596	1.233	10.060
126	CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS	2180	4.488	14.915	628	19.846
127	CULTIVO DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS	39	-	143	-	223
128	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES	292	1.191	1.797	661	6.643
129	OTROS CULTIVOS PERMANENTES N.C.P.	196	79	427	16	2.460
130/140	PROPAGACIÓN DE PLANTAS (ACTIVIDADES DE LOS VIVEROS, EXCEPTO VIVEROS FORESTALES) /ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS	402	189	154	29	1.136
141	CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO	9501	9.626	15.554	1.869	41.582
142	CRÍA DE CABALLOS Y OTROS EQUINOS	84	-	96	-	165
143	CRÍA DE OVEJAS Y CABRAS	29	0	292	-	317
144	CRÍA DE GANADO PORCINO	791	27.187	21.929	485	29.711
145	CRÍA DE AVES DE CORRAL	1879	112.905	73.195	315	96.565
149	CRÍA DE OTROS ANIMALES N.C.P.	201	1.101	502	14	1.309
150	EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRÍCOLA Y PECUARIA)	1821	1.222	3.014	488	9.265
161	ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA	2051	259	1.048	266	4.751
162	ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA	591	131	423	95	1.651
163	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA	132	102	115	85	1.430
164/170	TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN /CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS	19	-	2	1	184
210	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES	642	35	2.413	542	7.757
220	EXTRACCIÓN DE MADERA	320	33	47	0	531
230	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA	11	-	-	-	1
240	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA	110	-	7	1	284
311	PESCA MARÍTIMA	36	53	272	0	833
312	PESCA DE AGUA DULCE	61	62	89	-	1.750
321	ACUICULTURA MARÍTIMA	23	487	9	-	56
322	ACUICULTURA DE AGUA DULCE	443	3.913	12.595	2.658	20.535
<b>TOTALES</b>		<b>26.648</b>	<b>226.362</b>	<b>158.854</b>	<b>9.874</b>	<b>272.839</b>

Expresado en millones

Fuente: DIAN. ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN - Agregados IVA 2022

Disponible en: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasDIAN/Agregados\\_IVA\\_2022.zip](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasDIAN/Agregados_IVA_2022.zip)

Tabla 5 Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca fuente Dian

**Grafica No. 2 Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca**

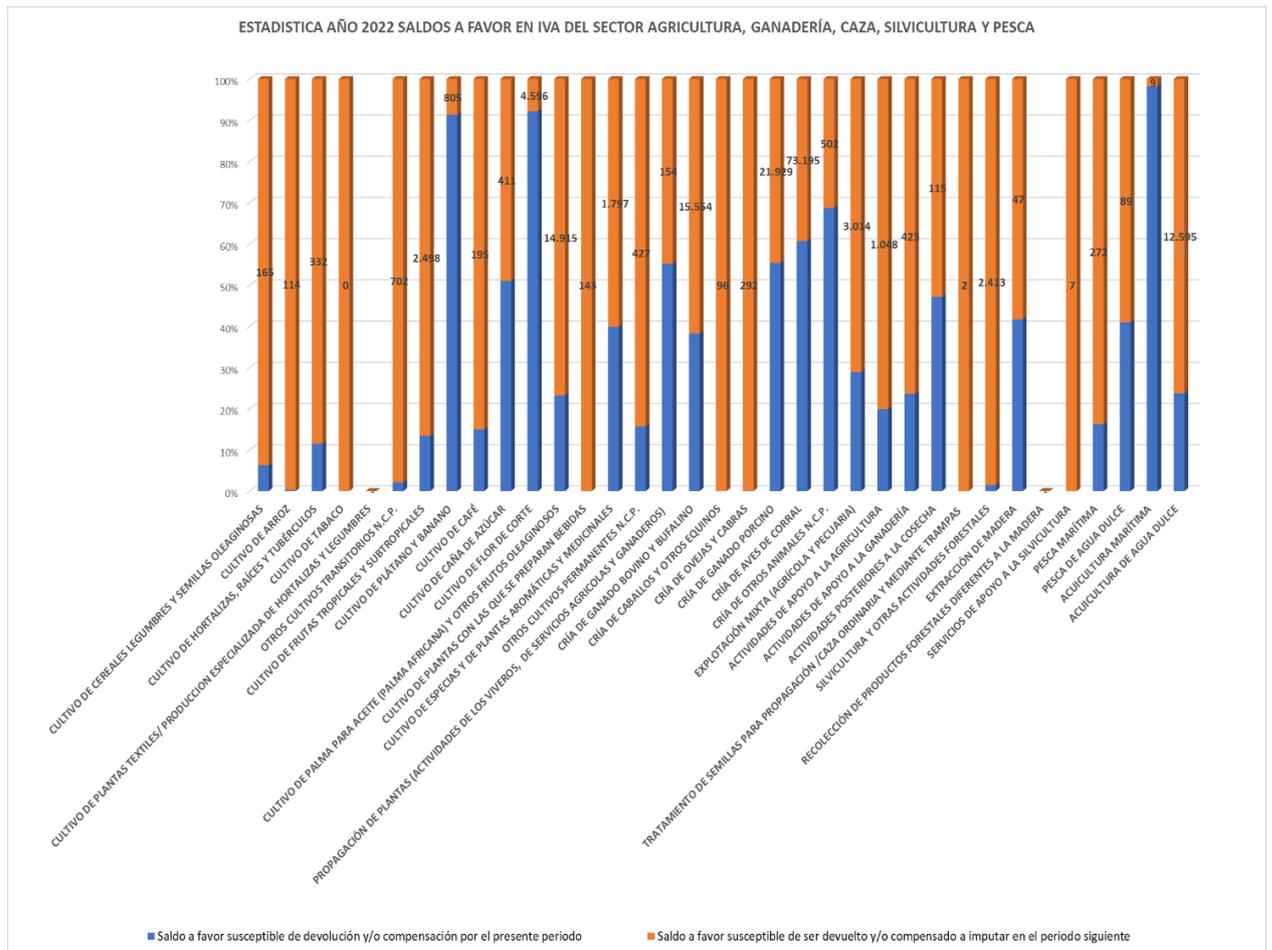


Ilustración 2 Estadísticas Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca

**Análisis Sector Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca**

Para el sector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, se puede analizar que de 26.648 declarantes, el 96% tienen saldos a favor susceptibles de ser devueltos o compensados en el presente periodo por la suma de \$226.362 millones y el 99% de los agricultores poseen saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados a imputar en el periodo siguiente por la suma de \$158.854 millones, cifras representativas, dada la condición del sector agricultor de ser productor de bienes exentos de IVA de acuerdo con lo estipulado en el artículo 481 del Estatuto Tributario.

8.4.3 Sector de la Construcción

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Número de declarantes	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	Saldo a favor sin derecho de devolución y/o compensación susceptible de ser imputado en el siguiente periodo	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente
4111	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	12.945	0	1.385	8.627	28.179
4112	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3.688	17	887	276	13.599
4210	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL	3.015	265	10.130	9.900	90.767
4220	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO	2.216	-	48	26	362
4290	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	18.090	0	1.618	10.794	13.631
4311	DEMOLICIÓN	155	76	5.549	888	27.585
4312	PREPARACIÓN DEL TERRENO	662	3	763	189	8.229
4321	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	5.970	10	281	30	3.375
4322	INSTALACIONES DE FONTANERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	1.691	33	1.082	1.130	19.317
4329	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	1.098	56	2.146	1.349	18.661
4330	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	5.989	5.684	24.142	28.457	148.841
4390	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL	3.951	2	1.103	633	13.766
<b>TOTALES</b>		<b>59.470</b>	<b>6.146</b>	<b>49.135</b>	<b>62.300</b>	<b>386.313</b>

Expresado en millones

Fuente: DIAN. ESTADÍSTICAS DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIAN - Agregados IVA 2022

Disponible en: [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasTDIAN/Agregados\\_IVA\\_2022.zip](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/EstadisticasTDIAN/Agregados_IVA_2022.zip)

Tabla 6 Sector de la construcción

Grafica No. 3 Sector de la Construcción



Ilustración 3 Estadísticas Sector Construcción

***Análisis Sector de la Construcción***

Para el sector de la construcción, se puede analizar que para la vigencia 2022 se reportaron 59.470 declarantes, de los cuales el 44% tienen saldos a favor susceptibles de ser devueltos o compensados en el presente periodo por la suma de \$6.146 millones y el 100% de los constructores declararon saldos a favor susceptibles de ser devueltos y/o compensados a imputar en el periodo siguiente por la suma de \$49.135 millones.

## 9. Capítulo VI Conclusiones

### 9.1 Conclusiones

En el proceso de devolución de saldos a favor en IVA, se identifica que muchos contribuyentes enfrentan dificultades al tramitar devoluciones de saldos a favor en IVA ante la Administración Tributaria en Colombia.

Para abordar las causas de inadmisión y rechazo en estas solicitudes, llevamos a cabo esta investigación, con el objetivo de orientar a los contribuyentes y/o responsables, de manera efectiva, basándonos en la jurisprudencia, hechos reales, atendiendo el principio de justicia tributaria. Para lo cual, primero se determinaron los contribuyentes a los cuales la legislación tributaria les otorga el derecho de solicitar la devolución y las particularidades legales frente a los distintos tipos de responsables que ostentan el derecho.

Esta investigación se centra en las razones detrás de la inadmisión y el rechazo de solicitudes de devolución de saldos a favor en el impuesto sobre las ventas (IVA). Factores como la falta de documentación que la soportan, errores en las declaraciones de IVA, incumplimiento de plazos, deudas pendientes con la DIAN, hallazgos esenciales fueron identificados como los causantes de estas situaciones, con el propósito de informar a los diferentes actores y se puedan prevenir la inadmisión en sus solicitudes.

Se analizaron normas, leyes, estadísticas, documentos y diversas sentencias que se encuentran en el Consejo de Estado relacionadas con devoluciones de saldos a favor. Estos documentos proporcionaron casos concretos que ilustran las causas de inadmisión y rechazo, así como la resolución favorable a favor de los contribuyentes en algunos casos, lo cual permite concluir que la administración tributaria en los casos estudiados, vulnera los derechos del contribuyente, ya que al no ceñirse a las causales taxativas estipuladas en el artículo 857 del estatuto tributario, pretendía convertir el proceso de devolución en determinación o liquidación oficial del impuesto, lo cual, como lo precisa la sala es improcedente, puesto que

el trámite de devolución no se puede convertir en solicitud de modificación de la declaración privada, máxime porque la DIAN aún después de efectuar una devolución, cuenta con la facultad de constatar la realidad del saldo a favor.

Por otra parte, se detallan los mecanismos de recuperación, incluyendo la imputación, compensación y devolución con los que cuenta el contribuyente. Además de establecer requisitos específicos para la devolución automática, ofreciendo guía a los contribuyentes. Se aborda el principio de equilibrio fiscal en Colombia, al materializar el derecho a la devolución del saldo a favor de IVA. Este análisis profundiza en la importancia de equilibrar los derechos de los contribuyentes con la eficacia y legitimidad de la Administración tributaria en el país.

En el proceso comparado con los países de México y Perú, se destacan las diferencias en los procedimientos de devolución en cada país, resaltando la importancia de comprender las particularidades de cada entidad fiscalizadora y los requisitos específicos para evitar complicaciones.

Se superaron diferentes limitaciones al inicio de la investigación, como la falta de una fuente de información clara, por lo cual se acudió a las sentencias publicadas en la sección cuarta del Consejo de Estado, que permitieron materializar el proceso, identificar problemas como inexperiencia de los contribuyentes, incumplimiento de requisitos y lentitud en el proceso por parte de la DIAN, afectando de manera directa las actividades empresariales.

Se aportan teorías basadas en la vida real de manera que los contribuyentes de forma segura realicen sus solicitudes de devolución de saldos a favor en IVA, proporcionando pautas sobre lo que deben y no deben hacer, evitando inadmisiones. Concluimos que la resolución de estos inconvenientes puede depender de futuros cambios normativos en materia tributaria.

### Referencias Bibliográficas

Alan, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*.

Ecuador: Machala.

Alexy, R. (1988). *Sistemas jurídicos, principios jurídicos y razón práctica*. Doxa. doi:

<https://doi.org/10.14198/DOXA1988.5.07>

As.com. (21 de Marzo de 2021). *Devolución del IVA: qué hacer para cobrarlo, montos y requisitos*. Obtenido de colombia.as:

[https://colombia.as.com/colombia/2021/03/21/actualidad/1616347043\\_806853.html](https://colombia.as.com/colombia/2021/03/21/actualidad/1616347043_806853.html)

ASESORES EMPRESARIALES . (4 de Agosto de 2021). *Saldos a favor en IVA y su*

*devolución*. Obtenido de ASESORES EMPRESARIALES :

<https://acasesores.co/es/2021/08/04/saldos-a-favor-en-iva-y-su-devolucion/>

Avellaneda B. (2023). *Así será la devolución automática de los saldos a favor* . Obtenido de

KPMG: <https://kpmg.com/co/es/home/insights/2020/10/asi-sera-la-devolucion-automatica-de-los-saldos-a-favor.html>

Cadavid Arango, Cardona Arteaga, & Valencia Madrid. (2014). *Fundamentos de derecho*

*comercial, tributario y contable*. McGraw-Hill. (4a. ed.). McGraw Hill. Obtenido de

<https://www-ebooks7-24-com.ezproxy.uniminuto.edu/?il=88>

Cifuentes Pedraza, A. J., García Cortés, D., García Piñeros, F. C., & Guevara Pérez, D. G.

(2006). *Revistas Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contad/article/view/1355/1288>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2021). *Dirección de Impuestos y Aduanas*

*Nacionales*. Obtenido de Portal DIAN:

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

*Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. (02 de junio de 2023). Obtenido de

<https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/devoluciones-compensaciones.aspx>

Elizondo Lopez, A. (2002). *Metodología de la investigación contable* (Tercera Edición ed.).

Mexico: Paraninfo.

Especiales Actualícese Impuestos. (25 de abril de 2022). *Actualícese*. Obtenido de

Actualícese: <https://actualicese.com/especial-actualicese-procedimiento-para-la-compensacion-y-devolucion-de-saldos-a-favor/>

Función Pública. (2020). *Función Pública*. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=134517>

Gerencie.com. (27 de Octubre de 2022). *Devolución de saldos a favor – Dian*. Obtenido de

Gerencie.com: <https://www.gerencie.com/devolucion-o-compensacion-de-saldos-a-favor-en-impuestos.html>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico: Mc

Graw Hill Education.

La República. (12 de Agosto de 2021). *Diario la República*.

Leal Acosta, A. (2020). Empresarios están preocupados por la lentitud en la devolución de

saldos de impuestos. *Diario la República*. Obtenido de

<https://www.larepublica.co/economia/empresarios-estan-preocupados-por-la-lentitud-en-la-devolucion-de-saldos-de-impuestos-3035994>

Leal Acosta, A. C. (25 de julio de 2020). *Diario la República*. Obtenido de

<https://www.larepublica.co/economia/empresarios-estan-preocupados-por-la-lentitud-en-la-devolucion-de-saldos-de-impuestos-3035994>

Martinez Murillo, N., & Atehortua Duque, D. P. (2020). *Repositorio Institucional*

*Universidad de Antioquia*. Obtenido de

[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/16732/1/MartinezNataly\\_2020\\_DificultadesDevolucionSaldos.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/16732/1/MartinezNataly_2020_DificultadesDevolucionSaldos.pdf)

Muñetones Triana, J. (2018). *Análisis de las causales más recurrentes de inadmisión, derivado del proceso de devolución de saldos a favor por IVA en Colombia*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11396/4759>

Muñetones Triana, J. O. (2018). ANÁLISIS DE LAS CAUSALES MÁS RECURRENTE DE INADMISIÓN, DERIVADO DEL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR POR IVA EN COLOMBIA. *Universidad La Gran Colombia*, 1-50. Obtenido de

[https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4759/An%C3%A1lisis\\_causales\\_inadmi%C3%B3n\\_saldos.pdf?sequence=1](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4759/An%C3%A1lisis_causales_inadmi%C3%B3n_saldos.pdf?sequence=1)

Piza Rodriguez, J. R. (Febrero de 2022). *Alcaldia de Bogotá*. Obtenido de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=122762>

Renteria Araujo, J. (2003). *Corte Constitucional*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-1149-03.htm>

Romero Molina, C. A., Grass Suárez, Y. C., & García Caicedo, X. C. (junio de 2013).

Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *Revistas Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de

<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/640/618>

SUIN-Juriscal. (11 de octubre de 2016). *Sistema Unico de Información Normativa*. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030361>

**10. ANEXO Matriz Normativa Análisis de Casos Inadmisión o Rechazo de Devolución de Saldos a Favor en IVA**

RESPONSABLES Y/O CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA	SENTENCIA	CASO	CAUSAL DE INADMISIÓN O RECHAZO POR PARTE DE LA DIAN	DERECHOS VULNERADOS	FALLO DE LA SALA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO
<p><b>ARTÍCULO 481 E.T. BIENES EXENTOS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN BIMESTRAL.</b> Empresas de Servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia.</p>	<p><b>Demandante: ASSIST-CARD DE COLOMBIA LTDA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA AL VIAJERO DE COLOMBIA LTDA.</b> <b>Demandada: LA DIAN</b> <b>Sentencia o. 25000-23-37-000-2017-01443-01 (26053)</b></p>	<p>El 5 de abril de 2016, ASSIST-CARD DE COLOMBIA LTDA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA AL VIAJERO DE COLOMBIA LTDA presentó solicitud de devolución del saldo a favor liquidado en la declaración de IVA por el sexto bimestre de 2015, por valor de \$169.913.000. El 26 de mayo de 2016, la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, mediante la Resolución 62829000548652, negó por improcedente la solicitud de devolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 853 del ET. Contra este acto se interpuso recurso de reconsideración.</p>	<p>La administración tributaria rechazó la devolución, aduciendo que la operación de la compañía no constituyó una prestación de servicios en el exterior, La DIAN negó la solicitud de devolución al señalar que la declaración era inexacta, porque la exportación de servicios, que dio lugar al saldo a favor, no era acertada, mencionando el Decreto 2223 de 2013 y el artículo 481 del ET, sin suspender el término o notificar el acto previo.</p>	<p>Interpretación errada del artículo 853 del ET, porque negó la devolución sin que mediara un requerimiento especial que modificara la declaración privada que señalaba la existencia de un saldo a favor, violando el artículo 746 del ET por falta de aplicación, ya que, al no haber un requerimiento especial que exigiera una comprobación especial de la veracidad de los hechos declarados en IVA, la presunción, en relación con el saldo a favor, se mantuvo intacta, al no haberse desvirtuado.</p>	<p>Se concluyó que la Administración no puede rechazar o inadmitir una solicitud de devolución basada en razones no previstas en el artículo 857 del ET, dado que la norma referida establece taxativamente las causales de rechazo y de inadmisión de la solicitud de devolución, por lo tanto, la DIAN no puede convertir el trámite de devolución de saldos a favor en un proceso de determinación oficial, porque mientras el saldo a favor registrado en una declaración privada no sea desconocido o modificado mediante una liquidación oficial de revisión, éste representa una obligación dineraria a cargo de la Administración de la que es acreedor el contribuyente o responsable.</p>
<p><b>ARTÍCULO 92 LEY 30 DE 1992.</b> las instituciones estatales u oficiales de Educación Superior tendrán derecho a la devolución del IVA que paguen por los bienes, insumos y servicios que adquieran, mediante liquidaciones periódicas que se realicen en los términos que señale el reglamento.</p>	<p><b>Demandante: UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA</b> <b>Demandada: LA DIAN</b> <b>Sentencia. 44001-23-40-000-2018-00132-01 [27531]</b></p>	<p>El 30 de enero de 2017, la Universidad de La Guajira presentó solicitud de devolución y/o compensación del impuesto sobre las ventas (IVA), correspondiente al 6° bimestre de 2016, por la suma de \$339.894.503. El 5 de abril de 2017, la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Devoluciones de la Dirección Seccional de Riohacha de la DIAN profirió la Resolución nro. 0000005, mediante la cual ordenó la devolución de \$192.868.632 y rechazó \$147.025.8715, esta última suma, tras considerar que «no fue posible verificar plenamente las transacciones entre el contribuyente solicitante y los contribuyentes ASEMSUS S.A.S., PINTO MAGDANIEL, JHORVIS DAVID.</p>	<p>El rechazo de la suma solicitada en devolución obedeció a la falta de declaración y pago del IVA por parte de algunos de los proveedores de bienes y servicios para la universidad, incumpliendo así una de las condiciones para su procedencia. Tal y como se establece en el artículo 856 del ET, que señala que la verificación de la devolución se lleva a cabo sobre la existencia del saldo a favor y el cumplimiento de los requisitos legales para la aceptación del impuesto descontable, lo que implica que el proveedor liquidó y pagó el tributo solicitado en devolución. Además, hubo operaciones que no se pudieron verificar y una factura no cumplía requisitos por error en la razón</p>	<p>Según el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen derecho a la devolución del IVA pagado por los bienes e insumos que adquieran para el cumplimiento de sus funciones misionales. La universidad acreditó las condiciones para acceder a la devolución (art. 4 del Decreto 2627 de 1993), aportando, entre otros documentos, la certificación del contador público en la que se identificaron las facturas con todos los requisitos, el valor del impuesto pagado y la constancia de que los bienes e insumos adquiridos y/o contratados son para el uso exclusivo de la institución.</p>	<p>Es procedente la devolución del IVA, ya que que en la operación económica la Universidad de La Guajira actuó como adquirente del bien o servicio (receptor), cumpliendo con el procedimiento para la devolución del impuesto a las ventas a las instituciones estatales u oficiales de educación superior establecido en el Decreto 2627 de 1993. El mencionado decreto en el artículo 2 dispuso que para efectos de la devolución del Impuesto a las Ventas cada institución deberá liquidar bimestralmente el impuesto efectivamente pagado», estableciéndose un total de 6 bimestres por año. Por lo tanto, el proveedor de lo comprado (emisor), no actuaba como agente de retención, puesto que quien pagó y registró el respectivo IVA fue la Universidad de La Guajira. Dado que, si bien las personas que en este caso emitieron las facturas pertenecen al régimen común, no son agentes retenedores (art. 437-2 del</p>

RESPONSABLES Y/O CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA	SENTENCIA	CASO	CAUSAL DE INADMISIÓN O RECHAZO POR PARTE DE LA DIAN	DERECHOS VULNERADOS	FALLO DE LA SALA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO
<p><b>PARAGRAFO 2o. DEL ARTICULO 850 E.T. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. DECRETO 2924 DE 2013.</b> Los Constructores, tendrán derecho a la devolución o compensación del impuesto al valor agregado, IVA, pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria.</p>	<p><b>Demandante: CONINSA RAMÓN H. S.A. Demandada: LA DIAN Sentencia. 05001-23-33-000-2017-00293-01 (27416)</b></p>	<p>El 17 de febrero de 2016, Coninsa Ramón H. S.A. presentó ante la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín una solicitud de devolución del IVA pagado por la adquisición de materiales destinados para la construcción del proyecto de viviendas de interés prioritario (en adelante VIP) Cantares III, el cual fue declarado como saldo a favor por el primer bimestre de 2016. Mediante Resolución de Rechazo Definitivo Nro. 44 del 1 de abril de 2016, la Administración rechazó la solicitud de devolución por extemporánea porque consideró que fue presentada más de 2 años después la terminación del proyecto Cantares III, en aplicación del artículo 3 del Decreto 2924 de 2013.</p>	<p>La administración tributaria rechazó la solicitud de devolución por extemporaneidad, al señalar que la devolución procede solo si cumple los requisitos del artículo 3 del Decreto 2924 de 2013. Indicó que, según esta norma, la petición de devolución debe presentarse dentro de los dos bimestres siguientes a la fecha de la escritura de venta o, a más tardar, los dos años siguientes a la terminación del proyecto. Añadió que el artículo referido también dispone que la finalización de la obra o la liquidación de cada unidad debe probarse mediante la certificación expedida por el representante legal de la constructora.</p>	<p>Se invoco la violación del artículo 850 del Estatuto Tributario y el artículo 3 del Decreto 2924 de 2013. Ya que si bien es cierto, que se cometió un error en una petición de devolución anterior frente al mismo proyecto, en la que se certificó que la obra terminó el 12 de diciembre de 2013. Se probó que la construcción de Cantares III finalizó el 1 de marzo de 2014, ya que su representante legal emitió una certificación adicional dirigida al jefe de la División de Gestión de Recaudo de la Administración de Impuestos de Medellín en la que explicó que el primer documento contenía una fecha de terminación equivocada, además aportó el acta de liquidación del proyecto Cantares III. Sin embargo, la DIAN violó su derecho al debido proceso porque no tuvo en cuenta las pruebas que demostraban la equivocación presentada en la primera certificación emitida por el representante legal.</p>	<p>La Sala encontro elementos de juicio suficientes para concluir que el proyecto Cantares III finalizó realmente el 1 de marzo de 2014 y que existió un error en el primer certificado. Si bien, en concordancia con el artículo 743 del E.T., establece que la única prueba idónea de la fecha de terminación de la obra es el certificado expedido por el representante legal de la constructora, los demás elementos de juicio allegados por la demandante (el contrato, el acta de inicio de ejecución y el acta de liquidación) no tenían como objetivo reemplazar la prueba documental exigida por el reglamento. En realidad, su único propósito era acreditar el error en que incurrió en el certificado de enero de 2015. Por lo tanto, la DIAN desconoce la posibilidad de demostrar la existencia de un error en la confesión, facultad otorgada por la ley, sino que constituye un exceso ritual manifiesto, esto es «una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales convirtiéndose así en una inaplicación de la justicia material».</p>

RESPONSABLES Y/O CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA	SENTENCIA	CASO	CAUSAL DE INADMISIÓN O RECHAZO POR PARTE DE LA DIAN	DERECHOS VULNERADOS	FALLO DE LA SALA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO
<p><b>PARÁGRAFO 3. ARTÍCULO 850. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. ARTÍCULO 481. BIENES EXENTOS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN BIMESTRAL.</b> Los Exportadores de Oro</p>	<p><b>Demandante: MINEROS S.A.</b> <b>Demandada: LA DIAN</b> <b>Sentencia. 05001-23-33-000-2014-00476 - 01 (25709)</b></p>	<p>El 13 de julio de 2011, Mineros S.A., presentó la declaración de IVA del bimestre 3 de 2011, con un saldo a favor total de \$2.115.771.000 y saldo a favor de \$2.068.966.000, susceptible de ser solicitado en devolución y/o compensación. El 2 de agosto de 2011, MINEROS S.A., solicitó la devolución y/o compensación del saldo a favor de IVA por el bimestre 3 de 2011, por \$2.068.966.000. Mediante Resolución N° 447 de 12 de octubre de 2011, la DIAN rechazó la solicitud porque la sociedad omitió el pago de las retenciones en la fuente por los periodos de 2010-12, 2011-01 y 2011-03.</p>	<p>No es viable la devolución del saldo a favor de la declaración de IVA del periodo 3 de 2011, que fue arrastrado a la declaración de IVA del periodo 4 de 2011. Lo anterior, por cuanto respecto del periodo 3 de 2011, la DIAN rechazó la devolución por Resolución N° 447 de 12 de octubre de 2011, con base en el artículo 857 numeral 5 del ET, acto respecto del cual la demandante no formuló recurso de reconsideración. Dado que Por Resolución N°1326 del 3 de febrero de 2012, la DIAN ordenó devolver a la actora \$1.800.439.000, por concepto del saldo a favor de IVA del periodo 4 de 2011. Por tanto, la actora tendría derecho a discutir la devolución y/o compensación solo de \$268.527.000, que se relacionaría con un arrastre del periodo anterior. Las causales de rechazo del artículo 857 numerales 3 y 5 del ET, no son formalidades que puedan subsanarse, sino que tienen relación directa con el fondo del asunto.</p>	<p>La DIAN rechazó la devolución del saldo a favor del bimestre 3 de 2011, con base en el artículo 857 numeral 5 del ET. No obstante, las retenciones en la fuente fueron efectuadas y las declaraciones de retenciones fueron presentadas sin pago, al amparo del artículo 15 de la Ley 1430 de 2010, que adicionó el artículo 580-1 del ET, pues al momento de la presentación de dichas declaraciones, la actora tenía un saldo a favor superior a 82.000 UVT por el impuesto sobre las ventas del periodo 6 de 2010, con el cual se compensarían las obligaciones a su cargo por concepto de retenciones.</p>	<p>La sala concluyo que una solicitud de devolución de saldos a favor no puede ser rechazada con fundamento en una supuesta imputación indebida, pues si la administración desea controvertir el saldo a favor debe iniciar un procedimiento de revisión de la declaración respectiva. En esa medida, si se solicita sin éxito la devolución o compensación de un saldo a favor, tal hecho no obsta para que dicho saldo sea imputado en la declaración del período siguiente, en tanto representa una obligación dineraria a cargo de la administración, que no se extingue por el hecho de que la opción inicialmente elegida por el obligado tributario haya resultado infructuosa. Por lo tanto, el procedimiento de devolución no es el mecanismo para discutir la cuantía de las obligaciones tributarias o de los saldos a favor. Lo anterior, teniendo en cuenta el primer inciso del artículo 670 del ET, conforme con el cual las devoluciones o compensaciones de saldos a favor no «constituyen un reconocimiento definitivo» acerca de su existencia.</p>

RESPONSABLES Y/O CONTRIBUYENTES CON DERECHO A DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN IVA	SENTENCIA	CASO	CAUSAL DE INADMISIÓN O RECHAZO POR PARTE DE LA DIAN	DERECHOS VULNERADOS	FALLO DE LA SALA SECCIÓN CUARTA DEL CONSEJO DE ESTADO
<p><b>ARTÍCULO 481 E.T. BIENES EXENTOS CON DERECHO A DEVOLUCIÓN BIMESTRAL.</b></p> <p>Empresas que prestan servicios desde el territorio nacional hacia el exterior, que sean utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, que las empresas o personas beneficiarlas del servicio no tengan negocios o actividades en el país</p>	<p><b>Demandante: ICON HOLDINGS CLINICAL RESEARCH INTERNATIONAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b></p> <p><b>Demandada: LA DIAN</b></p> <p><b>Sentencia. 25000-23-37-000-2018-00552-01 (26530)</b></p>	<p>El 14 de marzo de 2017, ICON HOLDINGS CLINICAL RESEARCH INTERNATIONAL LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en adelante ICON COLOMBIA, presentó la declaración del impuesto sobre las ventas correspondiente al bimestre 2 del año 2015 con saldo a favor de \$81.789.000, el cual fue solicitado en devolución el 24 de abril de 2017.</p> <p>La DIAN negó la anterior solicitud de devolución mediante la Resolución Nro. 628290002627 del 27 de junio de 2017 por considerar que la actora no demostró la prestación de servicios de manera exclusiva en el exterior. Decisión que confirmó en sede de reconsideración con la Resolución nro. 003503 del 27 de abril de 2018</p>	<p>La DIAN negó la devolución al considerar que la exención de los servicios exportados se encuentra condicionada al cumplimiento de los presupuestos establecidos en el literal c) del artículo 481 del ET y el artículo 1° del Decreto 2223 de 2013, consistentes en que los servicios sean prestados desde el territorio nacional hacia el exterior, que sean utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, que las empresas o personas beneficiarlas del servicio no tengan negocios o actividades en el país y que el exportador de los servicios conserve los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación.</p> <p>La administración tributaria indicó que el servicio exportado podía retornar al territorio nacional a través de la comercialización del producto aprobado (medicamentos) según el estudio clínico adelantado. Lo cual denota que el servicio exportado no se utiliza de manera exclusiva en el exterior, incumpléndose el presupuesto para que</p>	<p>La DIAN desconoció el principio de legalidad al negar la devolución del saldo a favor de la declaración de IVA del bimestre 2 de 2015 bajo consideraciones de fondo, al señalar que no es exento el servicio prestado comoquiera que no se probó que se utilizó exclusivamente en el exterior (art. 481, lit. c, ET). Violó el debido proceso de ICON COLOMBIA, pues ante la duda de la procedencia de la exención, debió adelantar el correspondiente proceso de fiscalización y determinación del tributo.</p> <p>En la medida que la declaración de IVA del 2° bimestre de 2015 no ha sido modificada oficialmente, goza de presunción de veracidad (art. 746, ET), atributo que es desconocido por la Administración con los actos demandados, en tanto no ha probado lo contrario.</p>	<p>La Sección ha fijado como criterio de decisión, que la Administración no puede rechazar o inadmitir una solicitud de devolución de saldo a favor por razones no previstas o ajenas a las taxativamente establecidas en el artículo 857 del ET, norma que «no estableció la posibilidad de negar la devolución con base en argumentos sustanciales, pues esta atribución es propia del proceso de determinación cuya naturaleza es diferente al trámite de devolución, ya que el primero tiene como fin la modificación de la declaración privada, mientras que el segundo está encaminado a analizar la procedencia de la devolución del saldo a favor con base en criterios formales». Por lo tanto, si en el trámite de devolución, luego de la correspondiente verificación, la autoridad considera que existen impuestos descontables que incumplen los requisitos legales, o existe un indicio de inexactitud en la declaración, lo que corresponde es adelantar el procedimiento de determinación. La Administración cuenta con la facultad de constatar la realidad del saldo a favor, aún después de ordenar la devolución o compensación, ya que esa orden no constituye un reconocimiento definitivo en favor el contribuyente.</p>